



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A

26 NOV. 2018

-007564

Señor

RODRIGO ALONSO MEDINA RESTREPO

Representante Legal

Gaseosa Posada Tobon Postobon S.A

Calle 58 N° 61 - 111

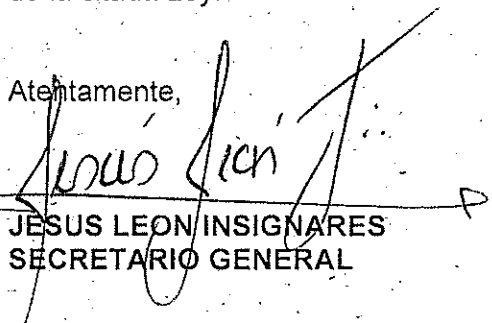
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. **00001849**

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo; en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp:0802-168

Elaboró: M.García. Abogado/Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craytonoma.gov.com
www.craytonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 00001849 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARD – ARnD) A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON – POSTOBON S.A., MALAMBO - ATLANTICO.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°00607 del 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A. – POSTOBON S.A., identificada con Nit. 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo, identificado con Nit 98.533.505, para la actividad de elaboración de bebidas, por el termino de cinco (5) años, para la producción de aguas minerales y condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el Oficio radicado N°009873 del 23 de octubre 2018, el señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo, en calidad de representante legal de la empresa POSTOBON S.A., informa el proyecto de instalar una nueva línea de producción para el envasado del agua de marca Cristal y Cristalina. Las proyecciones para el incremento en la capacidad de producción de la planta POSTOBON – MALAMBO, será de 54000 botellas/horas. El aumento de la producción conllevará al incremento en el caudal de vertimiento en un rango que oscila entre 85 L/s en el corto plazo; este incremento en la producción estará acompañado de actividades y operaciones enfocadas en la optimización y ampliación de la infraestructura física del actual sistema de tratamiento para aguas residuales industriales (ARnD) que se encuentra instalado en la planta de Malambo, modificando y ampliando.

Que aportó a la solicitud la siguiente información:

- ✚ Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos actualizado y debidamente diligenciado
- ✚ Caracterización actual del vertimiento y cuerpo receptor
- ✚ Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual
- ✚ Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales actuales
- ✚ Plano de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales ARD – ARND actual.
- ✚ Memoria de cálculo de la complementación del sistema de aguas residuales doméstica y no domésticas de la Planta Malambo proyectadas
- ✚ Planos
- ✚ Concepto del uso del suelo
- ✚ Actualización de la evaluación ambiental del vertimiento
- ✚ Actualización del Plan de contingencia por derrames de hidrocarburos
- ✚ Plano planta física
- ✚ Formato de análisis de vulnerabilidad
- ✚ Concepto POMCA

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATCO C.R.A.

En este aparte se indica que la norma sobre vertimiento compilada en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9, establece la modificación del permiso de vertimiento, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho instrumento ambiental, por tanto el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Así las cosas, esta Autoridad ambiental, estima pertinente aclarar a la empresa POSTOBON S.A., que no se trata de la modificación de la Resolución N°607 de 2018, la cual otorga permiso de vertimientos de aguas residuales ARD – ARND, es decir del acto administrativo, sino del

14
152
11-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 00001849 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARD – ARnD) A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON – POSTOBON S.A., MALAMBO - ATLANTICO.”

permiso de vertimientos toda vez que existen cambios o modificaciones sustanciales en las condiciones actuales de dicho instrumento.

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder a la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales ARD – ARND, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, es procedente iniciar el trámite de modificación del permiso e referencia a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A. – POSTOBON S.A., identificada con Nit. 890.903.939-5.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Norma Superior de Colombia en los artículos 8, 63, 79 y 80, hacen referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el Decreto – Ley 1076 de 2015, en su articulado establece lo siguiente:

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 Ibidem. Define *“Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. **00001849** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARD – ARnD) A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON – POSTOBON S.A., MALAMBO - ATLANTICO.”

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *“Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

De la publicación e intervención de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. **00001849** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARD – ARnD) A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON – POSTOBON S.A., MALAMBO - ATLANTICO.”

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para:
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
1. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, enmarca a la empresa POSTOBON S.A., como usuario de Impacto Alto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *"aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).."*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental"*.

Es oportuno indicar que en la información aportada por la empresa POSTOBON S.A., identificada con Nit 890.903.939-5, no se registra el costo de la actividad acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 00001849 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARD – ARnD) A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON – POSTOBON S.A., MALAMBO - ATLANTICO.”

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos ARD - ARnD	\$26.136.907,00
TOTAL	\$26.136.907,00

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales ARD – ARnD, otorgado con la Resolución N°00607 del 2018, a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A. – POSTOBON S.A., identificada con Nit. 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo, identificado con Nit 98.533.505, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la actividad de elaboración de bebidas, producción de aguas minerales de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental, designe a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017.

SEGUNDO: La sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A. – POSTOBON S.A., identificada con Nit. 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo, identificado con Nit 98.533.505, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$26.136.907.00 pesos M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A. – POSTOBON S.A., identificada con Nit. 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo, identificado con Nit 98.533.505, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A. – POSTOBON S.A., identificada con Nit. 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo, identificado con Nit 98.533.505, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 00001849 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARD – ARnD) A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON – POSTOBON S.A., MALAMBO - ATLANTICO.”

Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Secretaría General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 NOV 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 0802-168

Elaboró: M. García/Contratista/ Odiar Mejía M. Supervisor